

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



CIRCULAR REGISTRAL DRP-02-2003



DE: DIRECCION REGISTRO PUBLICO PROPIEDAD INMUEBLE.

**A: SUBDIRECCION
DEPARTAMENTOS: ASESORIA JURIDICA REGISTRAL,
COORDINADOR GENERAL DE PROPIEDAD, COORDINACION DE
SERVICIOS,
JEFES DE GRUPO
REGISTRADORES DE PROPIEDAD HORIZONTAL.**

**ASUNTO: Cobro de derechos de Registro por los trámites de los Libros de los
Condominios**

FECHA: 09 DE ENERO DEL 2003

PRIMERO: Para lo de su competencia, sírvanse tomar nota que, el artículo 2 DE LA LEY DE ARANCELES DEL REGISTRO NACIONAL No. 4564 de 29 de abril de 1970 y sus reformas, con respecto al cobro de derechos de Registro, en su inciso e) indica:

"... e) Otras operaciones

Cualquier operación distinta de las indicadas, de asociaciones civiles, mercantiles, personas, propiedad mueble, propiedad inmueble, concesiones de la zona marítimo-terrestre y Golfo de Papagayo, adicionales, expedición de cédulas jurídicas y gestiones administrativas que no sean ocurso ni estén motivadas en errores registrales, pagará dos mil colones (2000,00)".

SEGUNDO: Que el Departamento de Propiedad Horizontal, autoriza los Libros de Condominios efectuando:

- A- Legalización de Libros por primera vez.
- B- Legalización de libros por extravío
- C- Legalización de libros por segunda vez por agotamiento de folios de los primeros libros.

En cumplimiento de lo que señala la ley, en cada uno de esos trámites, se debe cobrar la cantidad de dos mil colones de derechos.

REPUBLICA DE COSTA RICA
REGISTRO NACIONAL



TERCERO: Mediante Circular Registral de esta Dirección No. 01-2003, se informó que el cobro mínimo de Arancel del Registro es la suma de 4.000 colones, según reformas introducidas a la citada Ley de Aranceles, por la Ley de Contingencia Fiscal No. 8343, que rige del 27 de diciembre último al 27 de diciembre del 2003. De acuerdo con lo anterior, el cobro mínimo de las operaciones a que se refiere el **inciso e)** anteriormente transcrito, se fija en la suma de cuatro mil colones, a partir del 06 de enero de este año y hasta el 27 de diciembre del 2003. Después de esta última fecha, se regresa al cobro de los dos mil colones que refiere el **inciso e)** supracitado.

Atentamente,